JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de éste proceso, efectuado las diligencias tendientes a la notificación del mandamiento de pago al demandado, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

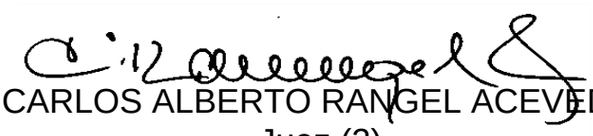

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A. 2019-00472